



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2019-000166-00
ACCIONANTE: PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA No. 070-2021
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 10:30 de la mañana del miércoles veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

Radicado N°	Demandantes	Demandados
11001-33-35-012-2018-00224-00	JAIME VELANDIA RAVELO	-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
11001-33-35-012-2019-00081-00	EDGAR AUGUSTO VERA RODRIGUEZ	
11001-33-35-012-2019-00205-00	ADRIANA PATRICIA BRAVO LEON	- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ. - LA FIDUPREVISORA S.A.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Lina Marcela Córdoba Espinel**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.117.500.875 y T.P. No. 284.473 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Esperanza Julieth Vargas García**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.376.765 y T.P. No. 267.625 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la Secretaría de Educación de Distrital de Bogotá, **José Luis Ocampo Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.426.024 y T.P. No. 274.250 del C.S. de la J., a quien se le reconoce

personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

El doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Verificado el plenario se evidencia que el **Ministerio de Educación Nacional (MEN)**, **el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)** contestaron la demanda (f.34cd), el 14 de julio de 2020; sin proponer excepciones previas.

Por su parte la **Fiduprevisora S.A** allegó escrito de contestación (f.34cd), el 14 de julio de 2020 y la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C** (ff.37 y 38), el 16 de septiembre siguiente. Las entidades en relación formularon la **falta de legitimación en la causa por pasiva**.

Como quiera que se discute la relación jurídico-sustancia¹ la decisión del medio exceptivo propuesto será aplazado a la sentencia.

Por su parte, el Despacho no advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180, numeral 6 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 30 de agosto de 2018. Radicado: 41001-23-33-000-2015-00926-01(58225) Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO C.C. 4.113.939 (f. 16)
VINCULACIÓN "Distrital" (f.20)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS 28 de diciembre de 2017 Radicado N°2017-CES- 518153 (f. 20) Pago de Cesantías Parciales
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución N°4569 de 08 de mayo de 2018, por valor neto a pagar de \$16.183.958 M/CTE por concepto de cesantías parciales (ff. 20-22).
FECHA DE PAGO 31 de julio de 2018 (f. 23) –Según comprobante de pago del banco BBVA.
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA Radicada ante el Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, el 23 de agosto de 2018 Radicado N°E-2018-129342 (ff. 18 y 19).
RESPUESTAS No hubo respuesta, por parte del Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Ante la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos. Radicada N°41329 137-442-2018 del 18 de diciembre de 2018 (f. 24) Audiencia Fallida de Conciliación: 26 de febrero de 2019 (ff. 24 y 25)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 26 de abril de 2019 (f. 26)
PRETENSIONES (ff. 01 y 02) 1. Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de sanción moratoria del 23 de agosto de 2018. 2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales. 3. Condenar a pagar sanción moratoria. 4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA. 5. Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC). 6. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios. 7. Condenar en costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales del demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandas para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio. La apoderada del Ministerio presenta fórmula conciliatoria. Sin embargo, dado que la apoderada del demandante manifiesta que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada la etapa probatoria y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Así mismo, el Despacho en aras de resolver el litigio planteado y de conformidad a los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, dispone:

PRIMERO: *Requerir a la FIDUPREVISORA S.A y Secretaría de Educación Distrital de Bogotá para que certifiquen las fechas en las cuales remitieron y recibieron el proyecto de reconocimiento de cesantías, y el respectivo acto de aprobación; la del envío a la Fiduprevisora S.A de la **Resolución N°4569 de 08 de mayo de 2018** y la constancia de notificación de esta resolución al demandante. Así como, el certificado de pago de las cesantías parciales reconocidas en dicho acto.*

SEGUNDO: *Adicionalmente, la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá debe allegar los **certificados de salarios devengados por el señor PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.113.939 para el año 2018.***

TERCERO: *Se concede el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que las entidades remitan la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.*

*Los apoderados de las entidades requeridas están en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. **No se librarán oficios.***

CUARTO: *Fijar como fecha y hora para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el **JUEVES, 03 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb4aa9a1bd88a5ed22e30841dddc3529c11f5c30a6d967833978afc6de79238

Documento generado en 21/04/2021 01:15:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>